

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE REGISTRO CIVIL N° 122-2024-
MDSJL/GDH-SRC**

San Juan de Lurigancho, 30 julio de 2024

VISTO:

El expediente N° 38928-2024, de fecha 30 de julio de 2024, presentado por don **JOSÉ ANTONIO QUISPE ARTICA**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 916, de fecha 23 de octubre de 2015, se declaró la separación convencional de don **JOSÉ ANTONIO QUISPE ARTICA** y doña **ESTHER ZAVALA GALARZA**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 22 de setiembre de 1995;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 23 de octubre de 2015, fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 459-MDSJL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.01.2024, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, como abogada responsable del procedimiento en mención, se advierte que en la precitada Resolución de Alcaldía N° 916, de fecha 23 de octubre de 2015, que declaró la Separación Convencional, en el párrafo de visto, párrafo tercero de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, se consignó como prenombre del contrayente JOSE QUISPE ARTICA, cuando lo correcto es: **JOSÉ ANTONIO QUISPE ARTICA**.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Estando a lo expuesto, a la Ordenanza N°459-MDSJL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y la Ley

que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR**, el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 916, de fecha 23 de octubre de 2015, respecto a la consignación en el párrafo de visto, párrafo tercero de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...) JOSE QUISPE ARTICA (...)."

Debe decir: "(...) JOSÉ ANTONIO QUISPE ARTICA (...)."



Artículo 2°. - **DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **JOSÉ ANTONIO QUISPE ARTICA** y doña **ESTHER ZAVALA GALARZA**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 22 de setiembre de 1995.



Artículo 3°. - **DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y notifíquese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

Artículo 4°. - Establecer que la presente resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VANESSA ACEVEDO MEDINA
SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL